



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por MEJIA
HUAMAN Luis Felipe (FIR09271750)

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.05.2020 22:16:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 14 de Mayo del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000145-2020-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 004-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Cuesta Alta 3", ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima; el Informe N° 000214-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000111-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación"*



Firmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2020,15:33:51 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: PRVZWVN

EL PERÚ PRIMERO



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

(...)” aplicable “*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 10 de marzo de 2020, remitido a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural con Hoja de Elevación 000010-2020-DCS/MC, de fecha 11 de marzo de 2020, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Cementerio Cuesta Alta 3”, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante Memorando N° 000286-2020-DGDP/MC, de fecha 11 de marzo de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Cementerio Cuesta Alta 3”, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC; siendo trasladada con Provéido N° 001686-2020-DGPA/MC, de fecha 12 de marzo de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000214-2020-DSFL/MC, de fecha 01 de abril de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC y,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Cuesta Alta 3";

Que, mediante Informe N° 000111-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 14 de mayo de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Cuesta Alta 3";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Cuesta Alta 3", ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

De acuerdo al Plano Perimétrico adjunto a la presente resolución, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 Sur

Cuadro de Datos Técnicos					
SITIO ARQUEOLÓGICO "CEMENTERIO CUESTA ALTA 3"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	30.15	86°55'19"	329259.0000	8615112.0000
2	2-3	152.19	102°52'56"	329089.0000	8615109.0000
3	3-4	81.22	92°45'16"	329108.0000	8614958.0000
4	4-5	47.17	75°12'33"	329028.0000	8614944.0000
5	5-6	41.05	150°47'14"	329032.0000	8614991.0000
6	6-1	87.09	211°26'41"	329055.0000	8615025.0000
Total		438.87	719°59'59"		

Área: 8,199.50 m² (0.8199 ha);

Perímetro: 438.87 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, así como en el Informe N° 000214-2020-DSFL/MC y en el Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico "Cementerio Cuesta Alta 3"; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, el anclaje de hitos en cada uno de sus vértices y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Cementerio Cuesta Alta 3".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, procedan a la ejecución de las medidas dispuestas en el *Artículo Segundo*, conjuntamente con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Calango, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000214-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000111-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico "Cementerio Cuesta Alta 3", para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.05.2020 20:24:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 14 de Mayo del 2020

INFORME N° 000111-2020-DGPA-LRS/MC

A : **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**
Director General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Determinación de Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Cuesta Alta 3", ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Referencia : a) Informe N° 000214-2020-DSFL/MC
b) Informe de Inspección N° 004-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Informe de Inspección N° 004-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 10 de marzo de 2020, el Arql. Luis Igor Vela Cárdenas de la Dirección de Control y Supervisión, sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Cuesta Alta 3", ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima; siendo remitido el mismo con Hoja de Elevación 000010-2020-DCS/MC, de fecha 11 de marzo de 2020, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.
- 1.2. Mediante Memorando N° 000286-2020-DGDP/MC, de fecha 11 de marzo de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Cuesta Alta 3", recaída en el Informe de Inspección N° 004-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC; siendo trasladada con Proveído N° 001686-2020-DGPA/MC, de fecha 12 de marzo de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención.
- 1.3. Mediante Informe N° 000214-2020-DSFL/MC, de fecha 01 de abril de 2020, sustentado en el informe técnico elaborado por el Lic. Manuel Andrés Guerrero Ciquero, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se pronuncia recomendando emitir acto resolutivo de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Cuesta Alta 3".

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios, referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. ANALISIS:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4. En cumplimiento de tales disposiciones, el Informe de Inspección N° 004-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico “Cementerio Cuesta Alta 3” viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos (evidencias de excavaciones ilegales [huaqueos] que han afectado entierros). En consecuencia, indica, en su apartado IV.b, como medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien protegido por presunción legal, el anclaje de hitos y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico “Cementerio Cuesta Alta 3”.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.5. Cabe señalar que esta solicitud de determinación de protección provisional recaía en el Informe de Inspección N° 004-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, ha sido objeto de análisis por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; concluyendo, esta última, que cumple con los aspectos técnicos necesarios que la hacen viable.
- 3.6. En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como el Informe N° 000214-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Cuesta Alta 3", ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

V. RECOMENDACIÓN:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Cuesta Alta 3".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez
Reg. CAL N° 69594



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 01 de Abril del 2020

INFORME N° 000214-2020-DSFL/MC

A: **Luis Felipe Mejia Huaman**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De: **Gilberto Martin Cordova Herrera**
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto: Remisión del Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Referencia: Memorando N° 000286-2020-DGDP/MC

Me dirijo a Ud. para informar sobre el expediente de referencia, para la Declaratoria Provisional del Sitio Arqueológico Cuesta Alta 3, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Al respecto, el personal de esta dirección ha revisado el expediente recibido, en el cual está el Informe de Inspección N° 004-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el arqueólogo Luis Igor Vela Cárdenas.

Los argumentos de la solicitud de la determinación de Protección Provisional para el MAP Cuesta Alta 3, que se exponen en el informe antes mencionado son:

- Hay presencia de gran cantidad de estructuras funerarias con muros de piedras unidas con barro.
- Hay presencia de fragmentos de material cerámico, abundantes restos óseos y fragmentos de material textil en superficie.
- Hay excavaciones ilegales (huaqueos), que han afectado entierros.
- El estado de conservación es malo, la mayoría de estructuras funerarias han sido profanadas. El área con elementos subsistentes se calcula en 13%.
- La posibilidad de deterioro es latente, se podría perder toda la información.
- Se propone las siguientes coordenadas para una delimitación.

Además, se solicita usar como límite el polígono formado por los vértices del siguiente cuadro de datos técnicos:

Vértice	Lado	Distancia	Ángulo Interno	UTM WGS 84	
				Este	Norte
1	1 - 2	30.15	86°55'19"	329259	8615112
2	2 - 3	152.19	102°52'56"	329089	8615109
3	3 - 4	81.22	92°45'16"	329108	8614958
4	4 - 5	47.17	75°12'33"	329028	8614944
5	5 - 6	41.05	150°47'14"	329032	8614991
6	6 - 1	87.09	211°26'41"	329055	8615025
Total		438.87	719°59'59"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Revisada la información entregada y los argumentos del Informe de Inspección N° 004-2020-LVC/DCS/DGPA/VMPCIC/MC, recomendamos que se emita la determinación de la protección provisional al MAP Cementerio Cuesta Alta 3.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

GCH/mgc

INFORME DE INSPECCIÓN N° 004 -2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	VELA CARDENAS LUIS IGOR				
R.N.A. N°	AV-1315				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Dirección de Control y Supervisión				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	13 : 30
	27	02	2020	HORA DE CULMINACIÓN:	14 : 15
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	DÍA	MES	AÑO	FIRMA:	
	10	03	2020		

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CAYETE
Distrito / Localidad:	CALANGO
Coordenada(s) referencial(es):	329071 E / 8614991 N
Acceso / vías:	A la altura del Puente Correo (Km. 16+62), de la Carretera Mala - Calango - La Capilla, se toma un desvío por los campos de cultivo.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Se observa gran cantidad de estructuras funerarias, con muros de piedra unidos con barro.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos en superficie.
1.3	Lítico		X	—
1.4	Óseo	X		Abundantes restos óseos en superficie.
1.5	Malacológico		X	—
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		Al tratarse de enterramientos, se aprecian fragmentos de material textil y
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Cementerio Costa Alta 3		
b)	Descripción del MAP	Cementerio prehispánico con abundantes estructuras funerarias profetadas.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		Evidencias de excavaciones ilegales (huacas) que han afectado enterramientos.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	—
		X			



Foto 1: *Sitio Arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3* Vista parcial del cementerio y como fondo el valle del río Mala. Nótese algunos muros de piedra de las estructuras prehispánicas.



Foto 2: *Sitio Arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3* Las estructuras profanadas son abundantes y habrían albergado varios individuos.



Foto 3: *Sitio Arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3* Detalle de una de las estructuras funerarias y la evidencia arqueológica alterada.

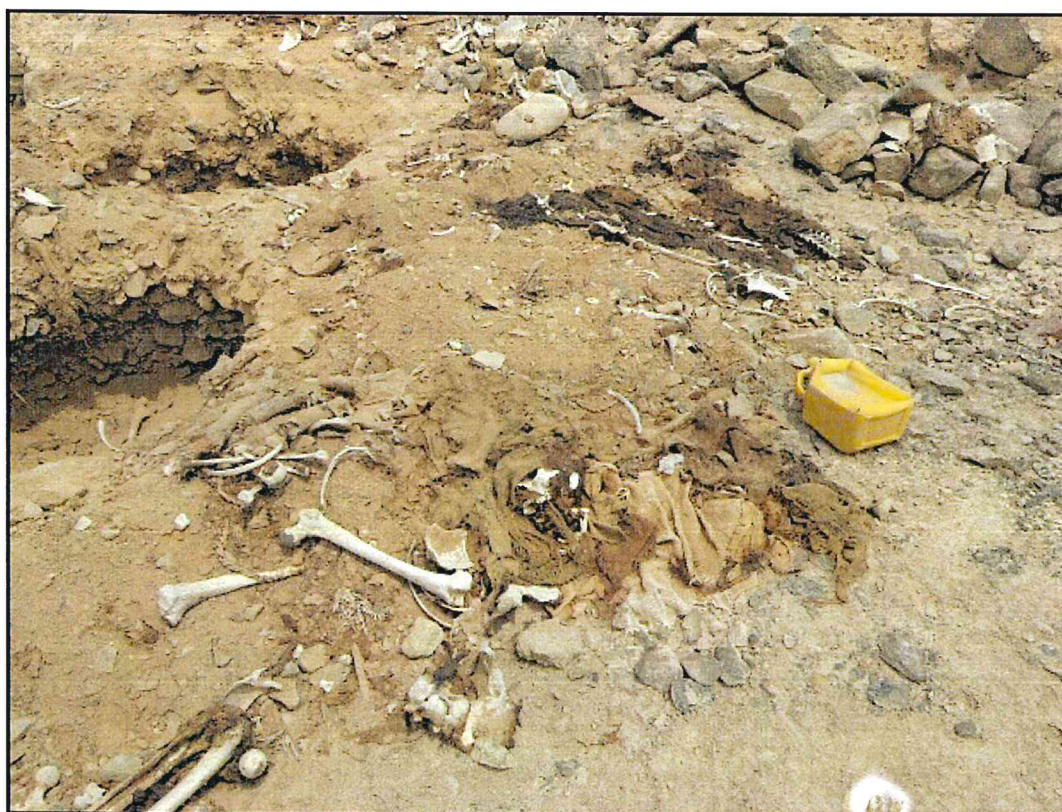
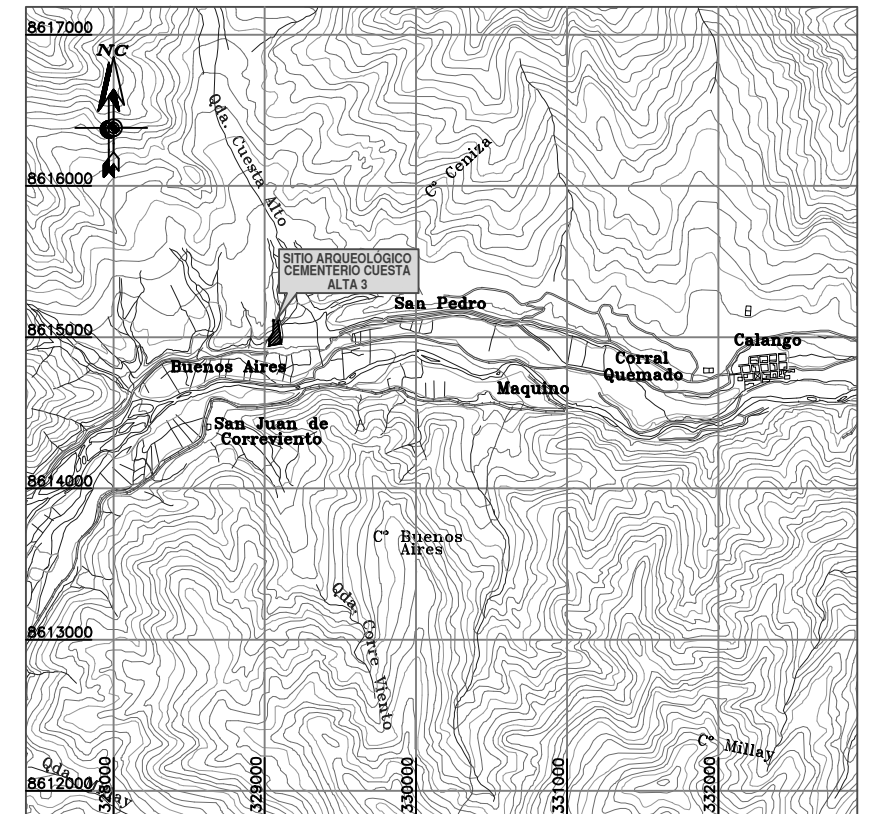
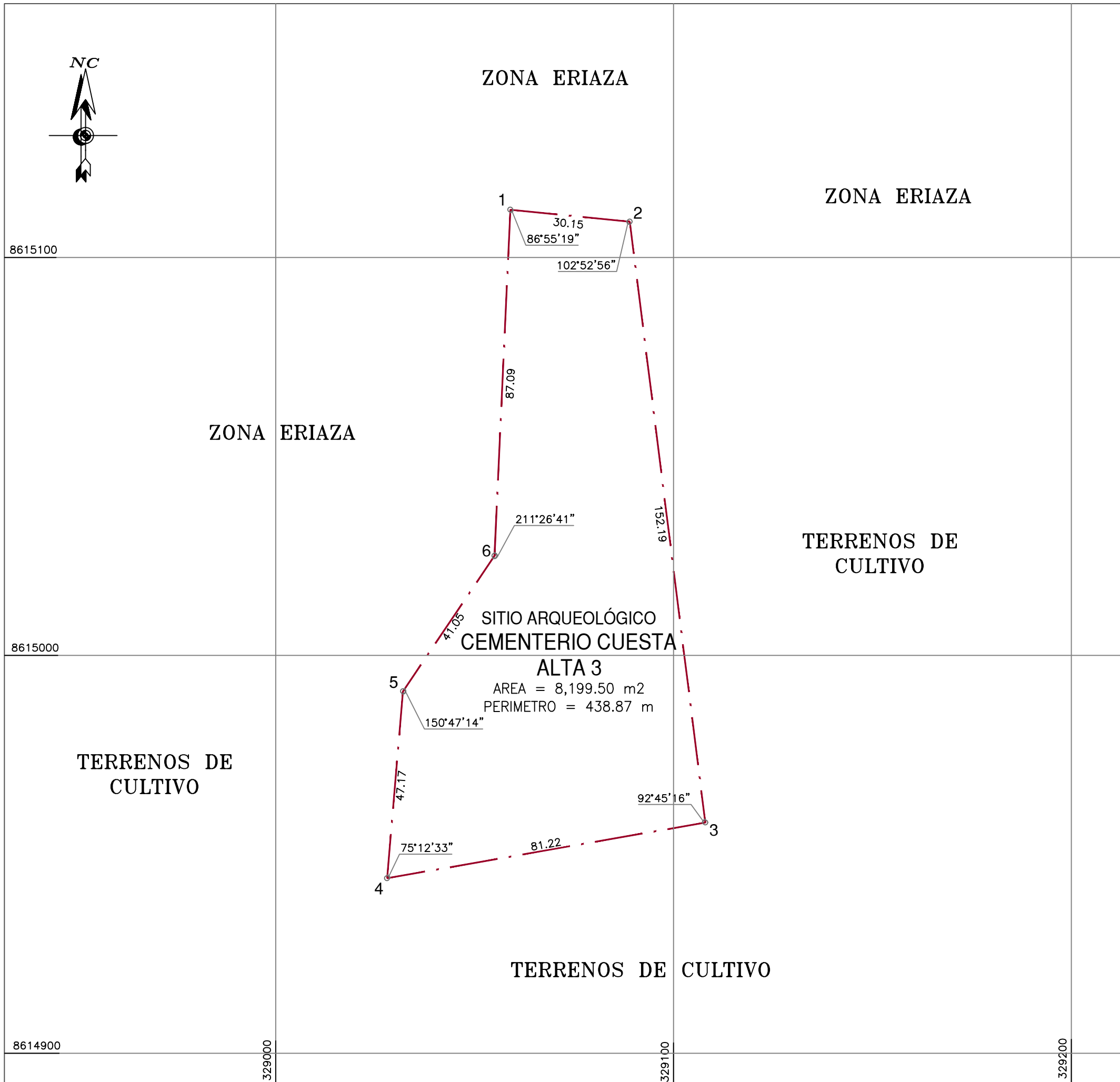
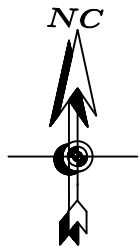


Foto 4: *Sitio Arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3* Detalle de los fragmentos textiles diseminados en superficie, luego de las excavaciones ilegales (huaqueos).



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/135,000

LEYENDA	
Vértice	1
Límite del área intangible	- · - · -

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CEMENTERIO CUESTA ALTA 3

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	30.15	86°55'19"	329059.0000	8615112.0000
2	2-3	152.19	102°52'56"	329089.0000	8615109.0000
3	3-4	81.22	92°45'16"	329108.0000	8614958.0000
4	4-5	47.17	75°12'33"	329028.0000	8614944.0000
5	5-6	41.05	150°47'14"	329032.0000	8614991.0000
6	6-7	87.09	211°26'41"	329055.0000	8615025.0000
TOTAL		438.87	719°59'59"		

PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico:			
SITIO ARQUEOLÓGICO CEMENTERIO CUESTA ALTA 3			
Arq ^l Responsable:			
LIC. LUIS IGOR VELA CARDENAS			
Dpto:	LIMA	Provincia:	CAÑETE
		Distrito:	CALANGO
Dibujo:	MOLIVARES	Área:	8,199.50 m ² (0.8199 ha)
		Perímetro:	438.87 m
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84
		Escala:	1/1000
Fecha de elaboración:	Marzo 2020	Zona:	18s
		Código de Plano:	